



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1477  
24 de mayo de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

56º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1477ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el martes 19 de marzo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. EL-SHAFEI  
(Vicepresidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Mauricio (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

En ausencia del Sr. Aguilar, el Sr. El-Shafei, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de Mauricio (CCPR/C/641/Add.12 y HRI/CORE/1/Add.60) (continuación)

Marco constitucional y jurídico en que se aplica el Pacto, estado de emergencia, no discriminación e igualdad entre los sexos, derecho a participar en los asuntos públicos y derechos de las personas que pertenecen a minorías (artículos 1, 2, 3, 4, 23, 24, 25, 26 y 27 del Pacto) (sección I de la lista de temas) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita al representante de Mauricio a seguir respondiendo a las preguntas formuladas oralmente en relación con la sección I de la lista de temas.
2. El Sr. SEETHULSINGH explica que ha sido necesario presentar el informe complementario porque, desde la distribución del tercer informe periódico en junio de 1995, se enmendó la Constitución de Mauricio a fin de abolir la pena de muerte. En respuesta a las preguntas relativas a las cuestiones de la acción afirmativa, de conformidad con la sección 16 de la Constitución, y de la discriminación, el orador señala que Mauricio es una nación de inmigrantes, sin habitantes autóctonos, no hay grupos perseguidos ni historia de opresión, porque la esclavitud se abolió en el decenio de 1830. Como no ha existido opresión religiosa o racial, no ha sido necesario adoptar medidas afirmativas, por lo que se trata de una cuestión abstracta. Por supuesto, existen ejemplos de acción afirmativa, por ejemplo, leyes para promover los intereses de grupos desfavorecidos, como los incapacitados, y se espera que ese tipo de legislación se promulgue a la brevedad. También existe un posible caso de discriminación contra la isla de Rodrigues, ubicada a 350 millas al noreste de Mauricio. Su población, de entre 35.000 y 40.000 (de un total de población de 1,1 millones de habitantes), ha sufrido algunas desventajas en la esfera de la educación y, en consecuencia, el Gobierno ha decidido crear becas especiales para los alumnos de primaria y para los que finalicen los estudios secundarios. Ningún otro grupo recibe trato especial.
3. En lo que respecta a la cuestión de igual paga por igual trabajo, el orador hace hincapié en que, de conformidad con una enmienda a la sección 16 de la Constitución, es inconstitucional no ofrecer igual paga por igual trabajo, pero todavía no se ha presentado ante los tribunales ningún caso de ese tipo.
4. En respuesta a una pregunta relativa a las costumbres tradicionales que afectan los derechos de la mujer, a las que se había hecho referencia en el segundo informe periódico, el orador señala que el rápido crecimiento económico está haciendo desaparecer gradualmente las tradiciones culturales que tendían a discriminar en contra de la mujer. Además, la existencia de un sistema de

castas similar al de la India es un accidente desafortunado de la historia y, aunque se lo había legitimado en la Constitución de 1968, nunca se aplicó realmente en la práctica.

5. La sección 242 del Código Penal, que permite al marido quitar la vida a su mujer adúltera, se pueda abordar mediante una enmienda a la sección 16 de la Constitución. Ciertamente, las actitudes de la sociedad han cambiado tan radicalmente que no se puede tolerar el uxoricidio por razón de adulterio. La letra de la ley no se aplicó en el caso Grailov debido a lo establecido en la sección 16 de la Constitución y no cabe duda de que en el futuro los tribunales tendrán en cuenta lo allí establecido.

6. En lo que respecta a la asistencia jurídica, el orador observa que el caso Rassoul, mencionado en el tercer informe periódico, es un ejemplo típico de los correos de estupefacientes, a menudo indios pobres a los que se paga muy poco y que son utilizados por los principales traficantes de estupefacientes. Como esos correos no pueden pagar un abogado, la Ley de Asistencia Jurídica les da derecho a contar con un defensor letrado ante el Tribunal Supremo, o sea, únicamente cuando comparecen ante un magistrado. No obstante, no se brinda asistencia jurídica gratuita si se interpone apelación ante el Consejo Privado en Londres. Pero si el Consejo Privado decide que la apelación es procedente porque se plantea una cuestión jurídica de importancia, puede pedir al Gobierno de Mauricio que preste al apelante asistencia jurídica gratuita, como en el caso Boucherville que se describe en el tercer informe periódico.

7. Siempre se ha considerado necesaria la práctica de que los hijos de las presas permanezcan en la cárcel con sus madres hasta cumplir 4 años de edad, para que las madres puedan amamantarlos y atenderlos. No obstante, el Gobierno está examinando la posibilidad de permitir que los hijos acompañen a sus madres sólo hasta los 2 años de edad.

8. Aunque en el segundo informe sólo figuraban dos comunicaciones presentadas de conformidad con el Primer Protocolo, la comunidad jurídica de Mauricio es bien consciente de su derecho de presentar peticiones ante el Comité de Derechos Humanos y el pequeño número de comunicaciones quizás sea un tributo al régimen jurídico de Mauricio.

9. Los ciudadanos de Agalega y St. Brandon no pudieron votar en las últimas elecciones porque no hubo tiempo suficiente para empadronarlos, en razón de la repentina convocatoria a elecciones. El nuevo gobierno se ha comprometido a velar por que puedan votar en las próximas elecciones y que la Comisión de Límites Electorales los asigne a los distritos correspondientes.

10. Los extranjeros en Mauricio, no tienen derecho a recibir seguridad social, a votar o al empleo en la administración pública. No obstante, la oficina del Primer Ministro les puede conceder permisos de trabajo y documentos de residencia.

11. En lo que respecta a la aplicabilidad del Pacto y a si los tribunales están obligados a aplicarlo, el orador señala que se alienta a los tribunales a hacer referencia al Pacto y muchas de sus disposiciones se han incluido en el capítulo 2 de la Constitución y en otras leyes. Los ciudadanos que consideren que se han violado sus derechos humanos, de conformidad con la sección 17 de la

Constitución pueden apelar ante el Tribunal Supremo y tienen derecho a recibir asistencia jurídica y, en algunos casos, han sido oídos por el Tribunal Supremo.

12. El nuevo Gobierno se ha comprometido a velar por que las elecciones futuras sean verdaderamente justas y libres y a invitar a observadores internacionales a supervisar el proceso democrático.

13. Se protegen los derechos de sucesión de los hijos extramatrimoniales si pueden presentar pruebas de su filiación. El Consejo Nacional de la Infancia examina los casos de violencia contra los niños o de abuso de sus derechos. No obstante, en los casos judiciales, el magistrado ordena a un funcionario que investigue la situación del hogar a fin de determinar si el niño es maltratado y si se satisfacen sus necesidades, y que luego presente un informe al tribunal.

14. En lo que respecta a la práctica de mantener incomunicados a algunos presos durante 36 horas, en posible contravención al artículo 9 del Pacto, e impidiendo su rápido acceso a los tribunales, el orador dice que la práctica se emplea esencialmente con los narcotraficantes y que, de todos modos, no se impide al acusado presentar una petición urgente de hábeas corpus.

15. En cuanto a la cuestión de la representación en el Parlamento, el orador señala que de ocho escaños reservados, de un total de 70, los primeros cuatro fueron asignados a comunidades que se encontraban subrepresentadas en el Parlamento después de las elecciones, y el segundo grupo de cuatro escaños se asignó al partido o los partidos que habían ganado las elecciones a fin de velar por que no existiera un desequilibrio después de cubiertos todos los escaños.

16. En respuesta a la preocupación de que organizaciones o empresas paraestatales o del sector público gozan de algunas ventajas frente a las empresas del sector público, el orador garantizó al Comité que en todos los niveles no existía ningún tipo de discriminación en favor de esos organismos.

17. El informe de Mauricio se presentó con atraso porque, debido a la falta de personal y recursos, el Ministerio Público y el Procurador General a menudo habían dado precedencia a las causas penales frente a las denuncias de violaciones de derechos humanos. Esa situación ya no existe y en la actualidad Mauricio está al día en la presentación de sus informes y está dispuesto a presentar su cuarto informe cuando el Comité lo solicite.

18. El PRESIDENTE agradece al representante de Mauricio y pregunta al Comité si desea formular otras preguntas.

19. El Sr. BHAGWATI pregunta si el apartado b) del inciso 4) del artículo 16 de la Constitución excluye a quienes no son ciudadanos de la protección contra la discriminación, posiblemente en violación del artículo 26 del Pacto.

20. El Sr. MAVROMMATIS, hablando en su condición de Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes, dice que el Estado Parte ha hecho un esfuerzo honesto por aplicar los dictámenes del Comité y el Pacto y considera que, si se ha de pagar una indemnización, es necesario cumplir más estrictamente con los instrumentos internacionales y promulgar una legislación más favorable, a fin de reflejar los dictámenes del Comité, que se fundamentan en las denuncias individuales.

21. El Sr. SEETHULSINGH contesta que, con ese fin, se ha establecido la Comisión de Reforma Legislativa.

Derecho a la vida, trato a los presos y otros detenidos, libertad y seguridad de la persona y derecho a un juicio justo (artículos 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto) (sección II de la lista de temas)

Libertad de conciencia, religión, expresión, reunión y asociación (artículos 18, 19, 21 y 22 del Pacto) (sección III de la lista de temas)

22. El PRESIDENTE lee la sección II de la lista de temas relativa al tercer informe periódico de Mauricio, a saber: a) información respecto de si se ha considerado la conveniencia de adherir al Segundo Protocolo Facultativo, habida cuenta de la sanción de la Ley de la Pena de Muerte en 1995; b) normas y reglamentos que gobiernan el uso de armas por la policía y los agentes de seguridad; si se han producido violaciones de esas normas y reglamentos y, en caso afirmativo, qué medidas se han adoptado contra los culpables de esos actos y qué se ha hecho para impedir su repetición; c) resultado de las investigaciones pedidas por el Director de Investigaciones Públicas en las denuncias recientes de muerte después de actos de brutalidad policial, si durante el período que se examina se han presentado otras denuncias de tortura o de otros tratos o penas inhumanos o degradantes y de detención arbitraria y, en caso afirmativo, si se los ha investigado y si las autoridades han tomado medidas para sancionar a los miembros de la policía y otros agentes de seguridad culpables de esos actos; d) más información sobre las funciones y actividades hasta la fecha del Comisionado de Cárceles y respecto de la medida en que se cumplen el artículo 10 del Pacto y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, y si estas disposiciones se han dado a conocer a la policía, el personal de guardiacárceles y otras personas encargadas de los interrogatorios, así como a las personas privadas de su libertad; e) información sobre la ley y la práctica relativa a la detención en carácter de incomunicado, así como sobre otras prácticas mencionadas en el informe, como el esposamiento de los detenidos y el decomiso de los ingresos del detenido por un plazo de hasta seis meses.

23. De conformidad con la sección III, las cuestiones que se examinan son: a) las disposiciones jurídicas que rigen la expulsión de extranjeros y si la apelación contra la orden de expulsión tiene efecto suspensivo; b) las leyes y los reglamentos que rigen el reconocimiento de las religiones o de las sectas religiosas y el subsidio de sus actividades por las autoridades públicas; c) información sobre la aplicación por las autoridades administrativas de las disposiciones del Código Penal relativas a la "publicación de noticias falsas" y "difamación"; d) los reglamentos y procedimientos pertinentes que permiten prohibir obras literarias en Mauricio y las salvaguardias y recursos con que cuentan los autores interesados; e) información adicional sobre la aplicación, en la ley y en la práctica, de los artículos 21 y 22 del Pacto y sobre si ya se ha aprobado el proyecto de ley sobre sindicatos y relaciones laborales.

24. El Sr. SEETHULSINGH, en respuesta a la cuestión planteada en el apartado a) de la sección II, dice que se examinará debidamente la cuestión relativa a la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo y que se adoptará una decisión al respecto.

25. En lo que respecta al apartado b) de la sección II, el orador señala que Mauricio no cuenta con otras fuerzas armadas que una fuerza móvil especial integrada por oficiales de policía, separados de la fuerza de policía por ese período de servicio. Normalmente la policía y los agentes de seguridad no están armados y las normas y reglamentos que sigan el uso de armas figuran en la Ley de Policía y su uso se reserva para circunstancias especiales, como la protección de personas amenazadas por traficantes de estupefacientes. El orador no puede recordar ningún caso de uso ilegal de armas por la policía y asegura al Comité que, si se puede probar un caso de brutalidad policial, se procesará a los oficiales acusados.

26. En lo que respecta al apartado c) de la sección II, el orador observa que se está procesando un caso de brutalidad policial y que se está investigando otra denuncia; si se la sustancia, el oficial pertinente será procesado y, de ser culpable, se le sancionará.

27. En referencia al apartado d) de la sección II, el orador señala que ha entrado en vigor la Ley de Reforma Institucional mencionada en el segundo informe, que los reclusos son tratados de la manera más humana posible y que las autoridades penitenciarias tienen plena conciencia de las normas sobre tratamiento de los detenidos. Aunque en el Código Penal se hace referencia al trabajo forzado, en la práctica éste no existe. Los presos realizan trabajos que les enseñan nuevas habilidades, sus sentencias se pueden reducir por buen comportamiento, cuentan con oportunidades de recreación y de estudio por correspondencia, se permiten más visitas de parientes y tienen acceso a sus asesores jurídicos. Durante el interrogatorio, Mauricio sigue la práctica británica de informar al detenido de su derecho de permanecer en silencio y de contar con un abogado defensor.

28. En lo que respecta al apartado e) de la sección II, las penas como el esposamiento de los detenidos o el decomiso de sus ingresos se reservan para casos extremos, en los que los detenidos han estado completamente fuera de control, y sólo se pueden imponer después de una audiencia ante la Junta de Cárceles. La Junta es presidida por un magistrado superior y está compuesta por funcionarios jurídicos estatales, como los representantes del Ministro de Justicia.

29. En lo que respecta a la sección III de la lista de temas, el orador dice que la Ley de Deportación y la Ley de Inmigración rigen la expulsión de extranjeros, y que la apelación tiene efectivamente efecto suspensivo. Se puede expulsar a los extranjeros que han entrado ilegalmente al país y a los que tengan antecedentes penales; se ha demostrado que muchos de los que se encuentran en esta última categoría alientan el tráfico de estupefacientes y la prostitución.

30. De conformidad con la sección 14 de la Constitución, los grupos religiosos tienen libertad para establecer escuelas. La ley otorga personería jurídica a los órganos directivos de los grupos religiosos, lo que les permite recibir subsidios públicos. Ese tipo de subsidios parlamentarios se emplea esencialmente para pagar los sueldos de los clérigos.

31. En relación con los apartados c) y d) de la sección III, el orador observa que Mauricio goza de libertad de prensa. No obstante, los periodistas que

publican material sin verificarlo adecuadamente pueden ser procesados o condenados por desacato. La sociedad de Mauricio, si bien es muy diversa, disfruta de una armonía frágil y el Código Civil contiene disposiciones que sancionan la incitación al odio racial. En consecuencia, por respeto a la cultura y religión de todos, en Mauricio se han prohibido obras como Los versos satánicos, La violación de Sita y la película La última tentación de Cristo.

32. En referencia al apartado e) de la sección III de los temas, el orador señala que una junta asesora en cuestiones laborales establecida por el nuevo gobierno, en la que están representadas todas las partes, está examinando todos los aspectos del proyecto de ley de sindicatos y relaciones laborales. Los sindicatos han expresado su insatisfacción con el proyecto y, en consecuencia, el Gobierno se muestra renuente a proceder sin contar con su acuerdo.

33. La Sra. CHANET dice que algunos de los elementos de las respuestas formuladas por la delegación de Mauricio plantean preocupaciones en relación con la compatibilidad entre la legislación interna y el Pacto. Por ejemplo, el artículo 8 del Pacto prohíbe que los presos realicen trabajos forzados y, no obstante, en el informe se manifiesta que, si se los encuentra culpables de una infracción carcelaria de menor importancia, se les puede decomisar lo que hubieran ganado por los trabajos realizados en la cárcel, lo que es un sinónimo de trabajo forzado. Además, esas sanciones no se fundamentan en la legislación sino en una decisión administrativa de las autoridades carcelarias, que ofrece pocas garantías. Al fundamentar la duración de la detención preventiva en la gravedad de la sentencia que podría corresponder al presunto delito, las autoridades no respetan la presunción de inocencia y contravienen el artículo 9 del Pacto. El representante de Mauricio ha confirmado el efecto suspensivo de la apelación judicial en relación con la expulsión de los extranjeros, pero en uno de los casos mencionados en el informe aparentemente se había efectuado la deportación antes de oír la apelación, y la oradora agradecería que se aclarara esa cuestión. La decisión de censurar obras literarias es de carácter administrativo y la oradora se pregunta si existe algún procedimiento de apelación.

34. El Sr. PRADO VALLEJO pregunta qué es lo que está haciendo el Gobierno para que las fuerzas de policía no cometan violaciones de derechos humanos y para impedir su repetición. En relación con los incidentes de brutalidad policial que se mencionan en el informe, el orador desea saber si se ha sancionado a los autores y si se ha indemnizado a las víctimas. Es la impresión del orador que las sentencias en los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes son desproporcionadamente severas; el orador acogería con beneplácito una información más detallada. El orador se pregunta si se imparte capacitación y educación básica a la policía en materia de derechos humanos.

35. En lo que respecta al artículo 9 del Pacto, sería interesante saber qué se entiende en Mauricio por "plazo razonable" para la detención preventiva y qué criterios se aplican para denegar la fianza. Tampoco está claro durante cuánto tiempo se puede mantener segregado a un preso.

36. El Sr. KRETZMER pregunta cuáles son los procedimientos empleados para examinar las denuncias de brutalidad policial y si se cuenta con investigadores independientes. En lo que respecta a la libertad de expresión, el orador comprende la necesidad de examinar con mucho cuidado las delicadas relaciones

entre los distintos grupos étnicos, pero la prohibición de obras de arte puede inclusive causar problemas mayores. El orador vería con agrado que se brindara más información sobre el régimen que se aplica para prohibir una obra, si se celebra una audiencia o un examen judicial y cuál es la actitud de los tribunales en esos casos. En ese mismo espíritu, el orador pide mayor información sobre la política del actual Gobierno y sobre los progresos logrados en relación con la liberalización de los medios electrónicos.

37. El Sr. BUERGENTHAL dice que le parece que la pena por fuga de prisión con agravante es muy severa, y se pregunta si existen disposiciones para apelar ante un organismo judicial. El orador también ha recibido informes de que, según una enmienda constitucional propuesta, se podría detener por un tiempo indefinido a los acusados de tráfico de estupefacientes. Si ese fuese el caso, vería con agrado que se proporcionara más información sobre la relación entre esa enmienda y la Ley de Estupefacientes Peligrosos.

38. La Sra. MEDINA QUIROGA pregunta si, de conformidad con la Ley de Estupefacientes Peligrosos, se puede privar al acusado del derecho de consultar con su defensor por un período de 36 horas después de la detención. En lo que respecta al artículo 10 del Pacto, es necesario que se aclare qué tipo de fuerza se puede emplear para mantener el orden. En referencia al artículo 11 del Pacto, la oradora dice que todavía no le ha quedado claro si en Mauricio todavía existe la pena de prisión por deudas. En el debate sobre el apartado c) del párrafo 3 del artículo 14 del informe se manifiesta que no hay plazos para la iniciación del proceso penal; la oradora desea saber cuál es el motivo.

39. En lo que respecta a la Ley de Reuniones Públicas, mencionada en relación con el artículo 21 del Pacto, la oradora desearía saber si el Comisionado de Policía debe seguir directrices predeterminadas para adoptar una decisión sobre la prohibición de una reunión pública. Es necesario contar con más información sobre las sanciones que se imponen por publicar noticias falsas; en su opinión, la respuesta penal es desproporcionada a la infracción.

40. El Sr. MAVROMMATIS pregunta, en relación con el artículo 5 del Pacto, sobre la práctica relativa a los tratados que caen bajo la jurisdicción del Gobierno de Mauricio en razón de la sucesión de Estados. El orador pregunta cuáles son los motivos de la demora en armonizar la legislación interna de Mauricio con el artículo 11 del Pacto y para cuándo se espera la promulgación de la enmienda del Código Civil que elimina las sanciones penales por deudas.

41. La libertad de expresión y la libertad de prensa son elementos fundamentales de la democracia. El problema de la publicación de "noticias falsas" se podría abordar mejor mediante un código de conducta interno para periodistas, en lugar de recurrir a sanciones penales.

42. La Sra. EVATT se suma al Sr. KRETZMER para preguntar qué criterios se emplearon en la decisión de prohibir La violación de Sita y sobre las posibilidades de apelación. Aunque la oradora comprende el argumento de que la obra podría ser considerada ofensiva por algunos hindúes, le parece que la cuestión subyacente es el tema que aborda el libro, la violencia sexual y los derechos de la mujer. En consecuencia, la oradora vería con agrado que se brindaran más detalles sobre la difusión de la violencia doméstica en Mauricio, qué medidas correctivas ha adoptado el Gobierno en esa esfera y hasta qué punto



el movimiento femenino considera que la violencia doméstica constituye un problema.

43. En lo que respecta a la cuestión de la detención preventiva, el apartado k) del párrafo 1 del artículo 5 de la Constitución otorga al Comisionado de Policía amplias facultades para detener a los sospechosos. La oradora desearía saber cómo se establece la "sospecha razonable", por cuánto tiempo se puede mantener detenida a una persona, si esa detención está sujeta a examen judicial y por qué se la considera necesaria.

44. La oradora pregunta si el proyecto de ley de sindicatos y relaciones laborales comprenderá la situación de la zona de protección de las exportaciones. La mayoría de los trabajadores de esa zona son mujeres, sujetas a coerción por sus empleadores para que no se afilien a los sindicatos.

45. El Sr. BÂN comparte las preocupaciones manifestadas por los oradores anteriores en relación con los fundamentos de la denegación de la excarcelación bajo fianza, que se menciona en el informe de la sección correspondiente al artículo 9. Concretamente, la Ley de Fianza de 1989 establece que el detenido no tiene derecho a ser liberado bajo fianza cuando su detención continua fuese necesaria para la protección de los posibles testigos. Si bien es importante proteger a los testigos, la disposición es demasiado amplia y no es totalmente compatible con el artículo 9 del Pacto.

46. Habida cuenta de que Mauricio es un país con una población multilingüe, sería interesante saber si durante los procedimientos judiciales se suministran intérpretes gratuitos y de qué manera se controla la calidad de la interpretación. Por último, el orador pide a la delegación de Mauricio que formule un comentario sobre la sección 283 revisada del Código Penal, relativa al delito de sedición, ya que considera que va más allá del alcance del artículo 20 del Pacto.

47. El Sr. KLEIN reitera las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores en relación con el delito de publicar noticias falsas, de conformidad con la sección 299 del Código Penal. Las restricciones establecidas en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto deberían aplicarse a la publicación de noticias falsas. Sería interesante informarse mejor sobre las opiniones de la delegación de Mauricio acerca de la publicación de noticias falsas, ya que el tema se relaciona con el derecho a la libertad de expresión.

48. El Sr. POCAR dice, en relación con el artículo 15, concretamente la retroactividad de la ley penal y la adopción de penas más leves, que en su segundo informe periódico Mauricio informó al Comité que el derecho penal no se aplica retroactivamente, pero que no existe ninguna disposición relativa a la disminución de las penas. Si bien es alentador observar que se ha suspendido la aplicación de la pena de muerte, aparentemente no existe una disposición general que indique un cumplimiento más pleno del artículo 15 del Pacto, y el orador se pregunta si las autoridades de Mauricio han considerado la adopción de una disposición de ese tipo.

49. El orador pregunta también qué ocurriría, de conformidad con la Ley de Reuniones Públicas de 1991, que establece que el Comisionado de Policía debe autorizar las reuniones y las procesiones públicas, si el Comisionado no

adoptara medida alguna después de presentado el pedido. El orador se pregunta si es posible plantear la cuestión ante los tribunales y en qué medida se pueden revisar las condiciones impuestas por el Comisionado de Policía para celebrar ese tipo de reuniones. En cuanto a las reuniones ilegales, sería interesante saber si el poder judicial ha dictado algún fallo sobre de qué manera se debe interpretar la alteración del orden a que se hace referencia en el párrafo 1.4 de la sección correspondiente al artículo 21.

50. El Sr. ANDO, en referencia al párrafo 3.1 correspondiente a la sección relativa al artículo 19, en donde se menciona que se ha procesado por desacato a periodistas que habían criticado a ciertos magistrados del Tribunal Supremo, pide que se aclare el procedimiento empleado para aplicar el concepto de desacato y sobre los tribunales que aplican esa sanción. El orador dice que el Comité ha recibido información de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación con los sindicatos y las relaciones laborales que revela que Mauricio está adoptando lentamente los tratados modelo de la OIT en esas esferas. El orador pide a la delegación de Mauricio que explique el bajo nivel de incorporación de los tratados modelo de la OIT en la legislación de Mauricio.

51. El Sr. BHAGWATI dice que la disposición de la Constitución que otorga al Gobierno la facultad de prorrogar el mandato del Presidente del Tribunal Supremo por un plazo de hasta cuatro años posterior a su expiración debe suprimirse a fin de preservar la independencia del poder judicial. El orador pide que se explique si se encuentra vigente en el país una ley de patrocinio jurídico gratuito o si simplemente queda librado a discreción de los tribunales el nombramiento de abogados defensores para los acusados indigentes o para las partes en una acción civil. El orador también pregunta si se garantiza a los presos el derecho a contar con patrocinio jurídico y su derecho a comunicarse con un abogado mientras están detenidos.

52. En cuanto al artículo 19 y el derecho a la libertad de expresión, el orador se pregunta si Mauricio ha adoptado una ley de libertad de información para complementar la protección de los derechos establecidos en la Constitución, ya que muchos otros países lo han hecho, con buenos resultados. En los casos en que el Gobierno u otra autoridad prohíben obras de arte o libros, el orador pregunta si existe el derecho a una revisión judicial. Con referencia al artículo 20 del Pacto, el orador observa que el Código Penal prohíbe la instigación a la guerra contra el Estado o a la guerra civil, y sin embargo se pregunta si existe alguna disposición general o ley que prohíba la propaganda que incite a la guerra. En relación con el párrafo 2.2 correspondiente a la sección sobre el artículo 19, en el que en él se manifiesta que un ex Ministro estaba atacando al ex Presidente del Tribunal Supremo porque este último había permitido a su propio hijo comparecer ante él en casos incoados ante el Tribunal Supremo, el orador pregunta si el procesamiento se había fundado exclusivamente en la acusación de publicar noticias falsas.

53. En el párrafo 1.3 correspondiente a la sección relativa al artículo 21, se manifiesta en el informe que los agentes de policía tienen facultades para interrumpir una reunión pública si considerasen que la continuación de la reunión es perjudicial para la seguridad pública o el orden público. En esos casos, es necesario especificar el rango del agente de policía, ya que sería erróneo otorgar esa facultad a todos ellos. La exigencia de notificar por escrito la reunión o procesión con siete días de anticipación es muy

restrictiva, ya que a menudo es necesario celebrar reuniones públicas en muy breve plazo. Por último, en el apartado k) del párrafo 1) de la sección 5, la Constitución establece que nadie será privado de su libertad personal salvo que la ley lo autorice cuando exista sospecha razonable de que se dedica a actividades que probablemente constituirían una amenaza grave para la seguridad pública o el orden público. La referencia a una "sospecha razonable", que da facultades demasiado amplias a las autoridades, se debería sustituir por "creencia razonable".

54. El Sr. BRUNI CELLI desea concentrar sus observaciones en la responsabilidad del Estado parte de aplicar el Pacto. Al concluir el examen de su segundo informe periódico, la delegación de Mauricio manifestó que no era necesario establecer disposiciones especiales en la ley o en la legislación para aplicar el Pacto. No obstante, el orador se pregunta cómo se garantizará ese derecho si no existe una disposición concreta que reconozca los derechos consagrados en el Pacto. Por ejemplo, según lo establecido en los párrafos 4.3 y 4.4 correspondientes a la sección relativa al artículo 3, el informe dice que se introducirán enmiendas para eliminar toda discriminación contra la mujer. El orador se pregunta si se debe entender que antes de esas enmiendas en Mauricio no se protegían los derechos de la mujer. En el párrafo 12 del documento básico (HRI/CORE/Add.60) se dice que las disposiciones del Pacto son de carácter persuasivo, pero que los tribunales no las puede aplicar directamente. En consecuencia, el orador pregunta si las disposiciones del Pacto simplemente sirven de directriz o si el Estado está obligado por ley a respetar el Pacto.

55. Lord COLVILLE hace suyos los comentarios de la Sra. Evatt en relación con el apartado k) del párrafo 1) de la sección 5 de la Constitución y pide que se aclare el apartado a) del párrafo 4) de la sección 5, según la cual se puede mantener detenida a una persona durante siete días antes de presentar los cargos en su contra. En el párrafo 2.2 de la sección relativa al artículo 9 se hace referencia a la práctica de ingresar información provisional cuando se detiene o se pone bajo custodia a un sospechoso. El orador pregunta cuál es el fundamento de un sistema de "información provisional".

56. En relación con el artículo 13, el orador pide que la delegación de Mauricio explique cómo se deciden las peticiones de asilo formulados por extranjeros y cómo se han encarado los casos en que se decidió que debían ser deportados. Si las decisiones pertinentes fueron adoptadas por ministros, el orador se pregunta si estuvieron sujetas a revisión judicial en los tribunales y, en caso afirmativo, si los ministros tuvieron que fundamentar su decisión. Por último, en relación con el artículo 14 y el derecho al silencio garantizado por el Pacto, el orador pide que la delegación de Mauricio explique qué conclusión puede extraer el tribunal de que el acusado no testifique en el juicio o de su negativa a dar información durante el interrogatorio policial.

57. Por último, del párrafo 3.5 del tercer informe periódico revisado, el orador observa que el Defensor del Pueblo tiene competencia para investigar las denuncias sobre los actos de oficiales o autoridades gubernamentales. Sería útil saber con qué mecanismos se cuenta para aplicar las recomendaciones del Defensor del Pueblo si se determinase que las denuncias son justificadas.

58. El Sr. SEETHULSINGH, en respuesta a las preguntas complementarias formuladas por los miembros del Comité, dice que, si bien se exige a los presos

que cumplan ciertas tareas a fin de adquirir un oficio, no existe un régimen de trabajo forzado propiamente dicho.

59. El concepto de fuga con agravante de la cárcel se define en el Reglamento Penitenciario como motín o instigación al motín, agresión cometida por un preso, fuga de la cárcel, mala conducta o insubordinación o acto doloso contra un funcionario carcelario. Existen procedimientos para sancionar a los presos culpables de ese tipo de actos.

60. En cuanto a la cuestión de la fianza para los acusados, al igual que en muchos otros países, la decisión de conceder o no la fianza depende de la gravedad del delito, sin perjuicio de la presunción de inocencia del acusado.

61. En relación con la pregunta formulada por la Sra. Chanet, el orador dice que existe un cierto paralelo entre el caso Megadama y otro similar en el Reino Unido, en el que el Ministro del Interior fue declarado culpable de desacato por haber ordenado la deportación de una parte mientras el caso estaba todavía siendo considerado en los tribunales. No obstante, en el caso Megadama, la presentación ante el tribunal se había fundamentado en una declaración jurada falsificada.

62. No se puede considerar que el retiro de circulación de los libros La violación de Sita y Los versos satánicos sea una prohibición oficial, en el sentido de una orden dimanada del Director de la Fiscalía Pública. En cambio, la prohibición ha sido el resultado de facto de una declaración formulada por el ex Primer Ministro de Mauricio.

63. El Gobierno ha establecido un mecanismo para luchar contra la brutalidad policial y enjuiciar a los policías participantes. Además, la Comisión de Servicio Policial examina cuidadosamente a quienes desean ingresar en la Fuerza de Policía y, si bien es difícil impedir todos los actos de brutalidad policial, se están tomando medidas para investigar todas las denuncias de ese tipo. Hasta que se establezca una junta independiente que examine las denuncias contra la policía, el Defensor del Pueblo tiene competencia para investigarlas.

64. En cuanto a la liberalización del régimen que regula las transmisiones de televisión, ya se han realizado algunos trabajos preliminares y más adelante en 1996 se establecerá un nuevo organismo que velará por que el contenido de la programación de las nuevas estaciones no esté dominado por programas musicales y dibujos animados extranjeros y que haya una cantidad adecuada de programas que reflejen la cultura nacional,

65. No son ciertas las denuncias de que se detiene por tiempo indeterminado a los acusados de tráfico de estupefacientes. Los acusados son enjuiciados lo antes posible. No obstante, debe reconocerse que el tráfico de drogas es la maldición del mundo moderno y que se deben reservar castigos severos para los culpables.

66. Se ha expresado preocupación por la disposición legal que establece la detención en carácter de incomunicado de los acusados de tráfico de estupefacientes. En 1995 se aprobó una versión revisada de la Ley de Estupefacientes Peligrosos que contiene esa disposición, aunque sus disposiciones todavía no están en vigor y quizás sean revisadas. El orador

informará al Comité de toda enmienda a la ley después de la revisión prevista. No obstante, la realidad es que los correos de drogas tendrían oportunidad de poner sobre aviso a sus cómplices si se les permitiera comunicarse con terceros inmediatamente después de su detención. En consecuencia, la libertad de esas personas debe contrapesarse con la necesidad de luchar contra el flagelo del tráfico de drogas en un pequeño país en desarrollo. Además, han habido rumores persistentes de que algunos abogados son cómplices de los acusados del tráfico de drogas, lo que complica todavía más la labor de las autoridades.

67. En lo que respecta a la cuestión de la prisión por deudas, el orador reconoce que la práctica de Mauricio no concuerda con las disposiciones del artículo 11 del Pacto. Los deudores que no pueden cumplir sus obligaciones contractuales pueden ser condenados a un máximo de 12 meses de prisión por el Tribunal Supremo y a tres meses de prisión por los tribunales de distrito. El orador no sabe de qué manera otros países encararan ese tipo de problema, pero en Mauricio muchas personas se aprovechan del sistema para contraer deudas muy grandes que luego no pagan.

68. En cuanto a las grandes demoras para iniciar los procesos penales, Mauricio sigue la jurisprudencia británica, que no tiene disposiciones relativas a la prescripción de los delitos. Si bien es difícil obtener y producir pruebas después de una larga demora, el derecho de las personas a no ser acusadas de un delito después de un período irrazonablemente largo debe equilibrarse con el derecho de hacer justicia de la sociedad.

69. Según la Ley de Reuniones Públicas de 1991, el Comisionado de Policía tiene facultades para prohibir reuniones públicas. Si bien la exigencia de notificar con siete días de anticipación quizás parezca onerosa, en la práctica, las personas a las que se niega el permiso de organizar una reunión pública pueden apelar ante los tribunales. Normalmente esas apelaciones son oídas dentro de las 24 horas y, en consecuencia, no se puede considerar que el sistema actual restrinja la libertad de reunión y expresión.

70. El Código Penal tipifica delitos como la "publicación de noticias falsas" y la "difamación" para evitar los abusos de la prensa. Por ejemplo, es importante proteger la independencia y la reputación del poder judicial de las denuncias difamatorias formuladas por la prensa. La sanción para esos delitos también debe ser proporcional a los enormes daños que causan. Muchos periódicos publican a sabiendas noticias falsas y luego cierran el establecimiento cuando se los demanda. Por cierto, en un momento el Gobierno exigió a los periódicos que efectuaran un depósito importante como garantía de pago de las indemnizaciones por difamación que se fijaran contra ellos en los tribunales, pero se ha considerado que la práctica era injusta y se la ha dejado de aplicar.

71. En respuesta a la preocupación expresada por la Sra. Evatt en relación con la violencia doméstica y, en particular, el uxoricidio, el orador reconoce que en Mauricio hay casos de violencia doméstica, aunque los casos de uxoricidio son muy poco comunes. Se están tomando medidas para abordar el problema y en breve el Gobierno promulgará legislación sobre el tema.

72. En los tribunales se utiliza normalmente el dialecto criollo y se suministran intérpretes cuando los acusados no pueden comprender las actuaciones. De resultas de un caso en el que en alzada se revocó la condena de

un correo de estupefacientes indio que había alegado que no había podido comprender las actuaciones, en la actualidad los funcionarios judiciales toman medidas antes del comienzo del juicio para velar por que los acusados comprendan el idioma empleado en los tribunales.

73. De conformidad con el artículo 15 del Pacto, se conmutará a prisión la pena de los condenados a muerte cuando entre en vigor la abolición de la pena capital promulgada en 1995.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.